



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16552

MARTES 5 DE ABRIL DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 004-2022-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE **1**

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE

DECRETO SUPREMO N° 004-2022-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 031-

R.M. N° 139-2022-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **3**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 003-2022-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo **3**

D.S. N° 004-2022-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC **19**

2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético-FISE, se crea el FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) a los sectores vulnerables;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la aludida Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y sus modificatorias, desde el 1 de febrero de 2020, el Ministerio de Energía y Minas viene ejerciendo las siguientes funciones: a) La revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) La aprobación de transferencias en relación a la masificación del uso del gas natural; y, c) La administración del FISE;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE), establece, entre otros, los criterios de focalización de los comedores populares a los que se les asignará una

compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Que, el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento del FISE, establezca que los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brindan sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA); ya que la compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad de recursos del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, se dictaron medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional dispuestas por los entonces vigentes Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 184-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, disposiciones que afectaron principalmente a la economía de los sectores vulnerables de la población; lo que conllevó a que las Ollas Comunes surgieran como una iniciativa ciudadana de apoyo alimentario temporal como respuesta ante la inseguridad alimentaria surgida tras la emergencia sanitaria que afecta a la población de menores recursos;

Que, además, una de las necesidades afectadas producto de la pandemia del COVID-19, fue la dificultad para autosatisfacer de alimentos al grupo familiar, siendo el combustible uno de los elementos esenciales para cumplir dicho objetivo, verificándose que, el balón de GLP de 10 kg. tuvo un incremento de al menos 25% desde el año 2020 al año 2021 (a noviembre), y que afecta aún más la posibilidad de cubrir y satisfacer la canasta familiar de la población de menores recursos; por lo que, a través del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, se debe brindar apoyo a las familias vulnerables por medio de las organizaciones denominadas iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal (ICAAT) u Ollas Comunes, otorgando de manera temporal el Vale de Descuento FISE para la compra de balón de GLP con descuento; para tal efecto, es necesario modificar el primer párrafo y el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, a fin de incluir a estas organizaciones como potenciales beneficiarios del Vale de Descuento FISE;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-EM se amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE a S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles), tomando como base el incremento del 26.03% del precio del balón de GLP de 10 kg. en el primer semestre del 2021; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se incluye al GLP destinado para envasado en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a fin de mitigar la alta volatilidad del precio internacional del GLP sobre el precio de Venta Primaria; sin embargo, la tendencia creciente del precio internacional del GLP, así como el mecanismo de actualización de la Banda de Precio Objetivo ha resultado en traslados de variación de precios de venta final elevados, por lo que durante el segundo y tercer trimestre del 2021 aún se han presentado incrementos en el precio del balón de GLP de 10 kg. en S/ 3.38 (respecto al precio promedio de enero a junio 2021), lo cual viene siendo asumido por las familias vulnerables que se benefician del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP;

Que, de acuerdo a ello, resulta necesario ampliar la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, a un monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles); como una medida excepcional y transitoria a la metodología establecida en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del FISE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Modifíquese el primer párrafo y el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6.- Sectores Vulnerables y Usuarios FISE.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley, las viviendas, las instituciones educativas públicas, los comedores populares y las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

(...)

3. La compensación social se podrá entregar a los comedores populares que brindan sus prestaciones en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) denominadas ollas comunes, previamente registradas y reportadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), quien es responsable de la asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro de las ICAAT. La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad de recursos del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS. En el caso de las ollas comunes se aplicará el mismo número de Vales de Descuento FISE que se entrega a los comedores populares a los que se hace referencia en el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Ampliación temporal del valor económico del Vale de Descuento FISE

Ampliése, de forma excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles). Dicha ampliación tiene un plazo de vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Implementación

El procedimiento para la entrega de los Vales de Descuento FISE a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) se determina mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual debe ser aprobada en un plazo no mayor de treinta

(30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ
Ministro de Energía y Minas

2055629-1

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2022-MINEM/DM

Lima, 5 de abril de 2022

VISTOS: El Memorando N° 00209-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 132-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 317-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paul Enrique Gonzales Ghigliino como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2055605-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2022-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio tiene competencia de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, ejerce competencia de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, en adelante LGTT, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada LGTT, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la LGTT, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante la Ley N° 28972, Ley que Establece la Formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos, se dispuso la formalización de dicha actividad, tanto en el ámbito interprovincial como en el ámbito interregional, de acuerdo con las normas contenidas en la misma Ley, así como en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, se publicó la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, en adelante Ley N° 31096, precisando que los automóviles colectivos a los que se refiere la Ley N° 28972, son los de la clasificación vehicular M1, con carrocería sedán o station wagon, e incluyéndose a las unidades vehiculares de clasificación M2, para zonas rural y urbana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, asimismo, en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31096, se establece que el Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamenta la misma, sin distorsionar el espíritu de la misma y bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MTC/01.02, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2021, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo" por el plazo de quince (15) días hábiles, habiéndose recibido los comentarios y observaciones de los actores involucrados y de la ciudadanía hasta el 12 de febrero de 2021;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el "Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo", en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 31096, con el objeto de establecer las condiciones de acceso y permanencia, obligaciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, con el fin de resguardar las condiciones de seguridad y salud de los usuarios de dicho servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo.